

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMB RE DE LA REPÚBLICA

NUMERO 221

CONSIDERANDO: que el Instituto Agrario Dominicano esta empeñado en llevar a feliz termino un plan acelerado de asentamiento campesino;

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano es propietario de una gran cantidad de terrenos adquiridos mediante la aplicación de la Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas No. 5852 de fecha 29 de marzo de 1972, y que con el traspaso de esos terrenos a favor del Instituto Agrario Dominicano, éste podría realizar el proyecto plan acelerado de asentamiento.

CONSIDERANDO: que el artículo 2 (transitorio) de la Ley No. 436, de fecha 10 de octubre de 1964, que modifica a su vez el artículo 70 de la referida Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, esta siendo interpretado de diferentes maneras en los distintos organismos Estatales, entorpeciendo grandemente los planes de la Reforma Agraria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el artículo 2 (transitorio) de la Ley No. 436, de fecha 10 de octubre de 1964, que modifica a su vez el artículo 70 de la referida ley sobre Dominios de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

ARTÍCULO 2.- Se traspasa en propiedades a titulo gratuito a favor del Instituto Agrario Dominicano, todos los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano por concepto de pago de cuota parte, en virtud de la Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, o Leyes anteriores relativas al cobro de esa cuota parte, que no hayan sido vendidos, permutados o arrendados a terceras personas, a fin de que puedan ser destinados inmediatamente a los planes de la Reforma Agraria. Se dispone que a partir de la publicación de esta Ley el Administrador General de Bienes Nacionales remita a los correspondientes Registradores de Títulos los Certificados de Títulos (Duplicado del Dueño), que amparan al Estado Dominicano como propietario de las aludidas porciones de terrenos, a fin de que estos realicen las transferencias de lugar en favor del Instituto Agrario Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

YOLANDA PIMENTEL DE PEREZ
Secretaría

MIGUEL ANGEL LUNA MORALES
Presidente

JULIO SERGIO DALMASI
Secretario